

## CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 28 de agosto de 2006, del Consejero, por la que se resuelve la concesión de ayudas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición e instalación de cloradores.*

Apreciado error en la publicación de la Resolución de 28 de agosto de 2006, del Consejero, por la que se resuelve la concesión de ayudas a las entidades locales de la Comunidad

Autónoma de Extremadura para la adquisición e instalación de cloradores publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 107, de 12 de septiembre de 2006, procede la corrección de la misma.

En la página 15470, donde dice en el RESUELVO, primero:

“Conceder las ayudas a los solicitantes relacionados en el Anexo I, por una cuantía total de 185.832,86 euros”.

Debe decir:

“Conceder las ayudas a los solicitantes relacionados en el Anexo I, por una cuantía total de 187.271,84 euros”

En la página 15471, donde dice en el Anexo I:

ENTIDAD LOCAL	SITUACIÓN	Nº DE HABITANTES	CUANTÍA DE LA AYUDA 50% DEL PRES. ELEGIDO
MESAS DE IBOR	ADMITIDA	210	

Debe decir:

ENTIDAD LOCAL	SITUACIÓN	Nº DE HABITANTES	CUANTÍA DE LA AYUDA 50% DEL PRES. ELEGIDO
MESAS DE IBOR	ADMITIDA	210	1.438,98

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Vicente de Alcántara, consistente en la regularización de las alineaciones de parcela situada en la urbanización “La Nora”.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de septiembre de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primera.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que San Vicente de Alcántara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

vº Bº  
El Presidente,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 30 de septiembre de 2006, se modifican los artículos 87 y 114 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, quedando redactados como sigue:

### Artículo 87. Condiciones de Equipamiento.

1. De acuerdo con lo establecido en la Legislación Urbanística vigente, los propietarios de Suelo Urbano incluido en una Unidad de Ejecución, deberán ceder, de forma obligatoria y gratuita, a los Ayuntamientos, los terrenos destinados a Dotaciones públicas. Asimismo, deberán ceder los viales urbanizados totalmente.

2. La cuantía de la cesiones establecidas en el número anterior, será la siguiente:

a) Viales:

I) Tráfico rodado:

— Ancho mínimo de calzada = 6 m.

— Ancho mínimo de acerado = 1,50 m.

II) Peatonales:

— Ancho mínimo = 4 m.

b) Sistemas de Espacios Libres de dominio y uso público:

b.1) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no previstas en estas Normas Subsidiarias:

— 18 m<sup>2</sup> por vivienda o por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación, cualquiera que sea su uso y categoría. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% de la superficie total ordenada.

— Para Unidades de Ejecución en Suelo Urbano con una superficie total inferior 10.000 m<sup>2</sup>, la reserva mínima que se establece será el 5% de la superficie total ordenada.

b.2) Unidades de ejecución en Suelo Urbano previstas en estas Normas Subsidiarias:

— En el caso de las Unidades de Ejecución, a desarrollar a través de un Proyecto de Urbanización o Planes Especiales de Reforma Interior, las reservas serán las siguientes:

UE-PU-2 . . . . .	265 m2	UE-PU-3 . . . . .	363 m2	UE-PU-5 . . . . .	444 m2
UE-PU-10 . . . . .	1.092 m2	UE-PU-11 . . . . .	1.027 m2	UE-PU-12 . . . . .	839 m2
UE-PU-14 . . . . .	1.069 m2	UE-PU-16 . . . . .	1.553 m2	UE-PU-20 . . . . .	627 m2

c) Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes:

c.1) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano no previstas en estas Normas Subsidiarias:

— Áreas residenciales: 12 m<sup>2</sup> por vivienda o por cada 100 m<sup>2</sup>, cualquiera que sea su uso y categoría.

— Áreas industriales: 4% de la superficie total ordenada.

UE-PU-1 . . . . .	540 m2	UE-PU-3 . . . . .	348 m2	UE-PU-5 . . . . .	420 m2
UE-PU-6 . . . . .	300 m2	UE-PU-10 . . . . .	1.044 m2	UE-PU-11 . . . . .	984 m2
UE-PU-12 . . . . .	804 m2	UE-PU-13 . . . . .	640 m2	UE-PU-14 . . . . .	1.020 m2
UE-PU-15 . . . . .	1.032 m2	UE-PU-16 . . . . .	1.488 m2	UE-PU-17 . . . . .	1.104 m2
UE-PU-19 . . . . .	264 m2	UE-PU-20 . . . . .	600 m2		

3. El reparto equitativo de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo, se efectuará a partir de las compensaciones o reparcelaciones, que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

4. La aplicación de este artículo en el ámbito de las Unidades de Ejecución delimitadas en los Planos n.º 3 y n.º 4 de Ordenación, atenderá a las características de las Unidades de Ejecución de este Título.

5. En caso de que de la aplicación de este artículo se deriven cesiones inferiores a los módulos mínimos establecidos en el número siguiente, los terrenos quedarán adscritos por ministerio de la Ley a la Administración competente, para la implantación del uso de que se trate, es decir, Equipamiento Comunitario en cualquiera de sus tipos.

6. Módulos mínimos:

a) Jardines: 1.000 m<sup>2</sup> de superficie. Se podrá inscribir una circunferencia de 30 m de diámetro.

b) Áreas de Juego y recreo para niños: 200 m<sup>2</sup> de superficie. Se podrá inscribir una circunferencia de 12 m de diámetro.

c) Centros de Enseñanza:

— Centro de Enseñanza General Básica: La unidad mínima serán 5.000 m<sup>2</sup> de superficie en el Suelo Apto para Urbanizar. Cuando las superficies de las dotaciones sean menores, podrán agruparse

— Áreas terciarias: Situación primera: 4% de la superficie total ordenada.

c.2) Unidades de Ejecución en Suelo Urbano previstas en estas Normas Subsidiarias:

— En el caso de las Unidades de Ejecución previstas en estas Normas Subsidiarias, las reservas serán las siguientes:

las dotaciones de dos o más planes Parciales, o bien destinarse a Centros de Preescolar y Guardería.

— Centros de Preescolar y Guardería: La unidad mínima serán 1.000 m<sup>2</sup> de superficie en el Suelo Apto para Urbanizar.

En el Suelo Urbano, cuando las superficies de las dotaciones sean menores, podrá destinarse éstas a Guarderías únicamente, en unidades mínimas de 150 m<sup>2</sup> de superficie, y en las que se puede inscribir una circunferencia de 8 m de diámetro.

7. Las cesiones derivadas de la aplicación de este artículo, se ejecutarán a la aprobación del Proyecto de Parcelación o Reparcelación, o del Proyecto de Urbanización o Edificación, en caso de no ser necesario ninguno de los dos primeros.

Artículo 114. Unidades de Ejecución UE-PU-2, UE-PU-3, UE-PU-4, UE-PU-5, UE-PU-7, UE-PU-8, UE-PU-9, UE-PU-10, UE-PU-11, UE-PU-12, UE-PU-13, UE-PU-14, UE-PU-15, UE-PU-16, UE-PU-17, UE-PU-18, UE-PU-19, UE-PU-20.

— Definición, situación y superficie:

• Definición: Unidades de Ejecución en Zona II.

• Situación: Áreas ubicadas y delimitadas en el plano n.º 4 de Ordenación.

• Superficie aproximada:

UE-PU-2	.....	5.294 m2.	UE-PU-11	....	20.540 m2.
UE-PU-3	.....	7.257 m2.	UE-PU-13	....	21.575 m2.
UE-PU-4	.....	4.398 m2.	UE-PU-14	....	21.382 m2.
UE-PU-5	.....	8.891 m2.	UE-PU-15	....	21.510 m2.
UE-PU-7	.....	4.180 m2.	UE-PU-16	....	31.060 m2.
UE-PU-8	.....	6.893 m2.	UE-PU-17	....	23.059 m2.
UE-PU-9	....	16.435 m2.	UE-PU-18	....	7.040 m2.
UE-PU-10	...	21.848 m2.	UE-PU-19	....	5.600 m2.
			UE-PU-20	....	12.550 m2.

— Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

• Usos permitidos y prohibidos: se registrarán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona II-Residencial

Unifamiliar en Línea Unitaria, a la cual pertenecen.

• Densidad máxima: 40 Viv./Ha.

• Capacidad estimada:

UE-PU-2	.....	21 Viv.	UE-PU-12	.....	67 Viv.
UE-PU-3	.....	29 Viv.	UE-PU-13	.....	86 Viv.
UE-PU-4	.....	17 Viv.	UE-PU-14	.....	85 Viv.
UE-PU-5	.....	35 Viv.	UE-PU-15	.....	86 Viv.
UE-PU-7	.....	16 Viv.	UE-PU-16	.....	124 Viv.
UE-PU-8	.....	27 Viv.	UE-PU-17	.....	92 Viv.
UE-PU-9	.....	65 Viv.	UE-PU-18	.....	28 Viv.
UE-PU-10	....	87 Viv.	UE-PU-19	.....	22 Viv.
UE-PU-11	....	82 Viv.	UE-PU-20	.....	50 Viv.

— Edificabilidad máxima lucrativa: 1,45 m<sup>2</sup> de techo/m<sup>2</sup> de la superficie de la Unidad.

• Edificabilidad máxima de los equipamientos: 0,15 m<sup>2</sup> de techo/m<sup>2</sup> de la superficie de la Unidad.

• Edificabilidad máxima global: 1,60 m<sup>2</sup> de techo edificado en cualquier uso/m<sup>2</sup> de la Unidad.

— Condiciones de edificación:

• Ordenanzas Particulares: Se registrarán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona II-Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria, a la cual pertenecen.

• Altura: Se limita a 3 plantas en la totalidad del área en estudio.

UE-PU-2	....	265 m2	UE-PU-3	....	363 m2	UE-PU-5	....	444 m2
UE-PU-10	..	1.092 m2	UE-PU-11	..	1.027 m2	UE-PU-12	...	839 m2
UE-PU-14	..	1.069 m2	UE-PU-16	..	1.553 m2	UE-PU-20	...	627 m2

Las reservas para Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes serán las siguientes:

UE-PU-1	....	540 m2	UE-PU-3	....	348 m2	UE-PU-5	....	420 m2
UE-PU-6	....	300 m2	UE-PU-10	..	1.044 m2	UE-PU-11	....	984 m2
UE-PU-12	...	804 m2	UE-PU-13	...	640 m2	UE-PU-14	..	1.020 m2
UE-PU-15	..	1.032 m2	UE-PU-16	..	1.488 m2	UE-PU-17	..	1.104 m2
UE-PU-19	...	264 m2	UE-PU-20	...	600 m2			

— Objetivos: Consolidación y Ordenación de las áreas en estudio.

— Condiciones de desarrollo y ejecución:

• Figura de planeamiento: Cada Unidad será objeto de un único Proyecto de urbanización.

• Sistema de gestión: La promoción será privada.

• Sistema de actuación: Será el de compensación.

— Dotaciones mínimas y cesiones:

Se establecerán de acuerdo con lo indicado en los arts. 87 y III de estas Normas Urbanísticas.

Las reservas para Espacios Libres serán las siguientes:

— Ordenación:

La ordenación expresada en los planos de Ordenación se considera vinculante. Si se considera necesario realizar cambios con respecto a las determinaciones de las Normas Subsidiarias, ello requerirá la redacción de la correspondiente Modificación que los justifique debidamente.

**RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 6/2004 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a urbanizable, de terrenos sitos en Avda. de Córdoba, creándose el sector n.º 28, y en la homologación de dicho sector.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de diciembre de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria Única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado (art. 1.1.5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30-12 de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase

de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

La procedencia de la homologación de contenidos a la LSOTEX deriva de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda y el art. 70, resultando inaplicables las limitaciones establecidas en los arts. 80.5 y 82.3 de la misma, por considerarlas referidas exclusivamente a modificaciones de planes aprobados de acuerdo con el nuevo régimen previsto en la LSOTEX o, en todo caso, adaptados a la misma.

La documentación que ha de contener el expediente se halla relacionada, por remisión del citado art. 80.1 LSOTEX y en lo que proceda, en el art. 75 LSOTEX, sin perjuicio de las exigencias que a este respecto se derivan de la iniciativa homologadora.

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 6/2004 del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo